

Mocoa, Putumayo, 21 de marzo de 2023- Doy cuenta al Señor Juez de la presente demanda que, por reparto, fue asignada a este despacho.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicado No. 860013103001 2023-00056-00
Demandante: María Elena Narváez Bedoya
Demandada: Huber Ricardo Hoyos Daza

Mocoa, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La demanda declarativa en estudio ha sido promovida por María Elena Narváez Bedoya, identificada con C.C. No. 1.124.850.382, obrando a través de apoderado judicial, en contra de Huber Ricardo Hoyos Daza, identificado con C.C. No. 76.325.969. Por esa senda procesal pretende que le sean restituidas las facultades que le confiere el derecho de dominio sobre el bien inmueble que detalla en su demanda, el cual plantea que está siendo poseído por el demandado.

Se considera:

Conforme lo expresa el Art. 20 del CGP, la competencia en primera instancia de los juzgados civiles del circuito en torno al factor objetivo radica, entre otros supuestos, en los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

Por su parte, según lo prevé el Art. 25 ídem, la mayor cuantía es aquella que supere los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes; misma que según el Art. 26, se determina, entre otras circunstancias, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por su avalúo catastral.

Bajo esas razones, si bien el asunto en cuestión es de naturaleza contenciosa, con lo cual, en principio, según la naturaleza del asunto podría decirse que compete a este juzgado su conocimiento, a partir del avalúo catastral del bien inmueble materia de las pretensiones se tiene que su valor es de: \$107.987.000. En consecuencia, siendo que para el presente año la mayor cuantía asciende a la suma de \$174.000.000, a partir de la arista del factor para la asignación de competencia en estudio, este despacho no es competente para conocer de la demanda que nos ocupa y tramitar el eventual proceso verbal al que ella dé lugar.

Por lo anterior, como lo establece el Art. 90 ídem, se rechazará la demanda y remitirá al Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, a fin de que la someta nuevamente a reparto, esta vez entre los juzgados civiles municipales, quienes por virtud de las normas en estudio si gozan de competencia para impartirle el trámite correspondiente.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda instaurada por María Elena Narváez Bedoya en contra de Huber Ricardo Hoyos Daza, por las razones que han sido expuestas en esta providencia.

Segundo. Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles municipales de Mocoa, reparto, a través del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5683b6d07eadefbd41b23df3960a04ebc8c172ebc8c08fcaa9aa8b306238389d**

Documento generado en 21/03/2023 05:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>